

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

ADM 396/15

"COLEGIO DE ESCRIBANOS"

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 150 –STJSL– SA- 2016.-**

Autos: **"COLEGIO DE ESCRIBANOS " EXP. ADM N° 396/15**

San Luis, quince de noviembre de dos mil dieciséis.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos de referencia, para resolver la situación del Registro Notarial N° 74 del Departamento Juan Martín de Pueyrredón con asiento en la Ciudad de San Luis.

**CONSIDERANDO:** I) Que a fs. 766 Surge la comunicación en los términos del Art. 38 de la Ley XIV-0360-2004 del fallecimiento de la Escribana IRMA OFELIA ESTEVES hecho ocurrido el domingo 27 de marzo del presente año.

Que a fs. 756/757 las Escribanas Adscriptas de Registro Notarial N° 74 de San Luis, comparecen ante el Directorio del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, solicitando como medida de no innovar que la institución referida se abstenga de realizar llamado a concurso de antecedentes y oposición para la eventual designación del Titular del Registro N° 74, y a tenor de lo previsto en los arts. 36 y 46 de la Ley XIV-0360-2004, se designe de manera interina y hasta el 21 de diciembre de 2016 a la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves, manteniéndose los derechos adquiridos también de la Escribana Gabriela Tolli.

Que a fs. 778/778 vta. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis comunica la desestimación de la medida de no innovar solicitada, entendiendo que corresponde designar como escribana interina y hasta la designación de un nuevo titular por concurso a la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves, así también, estima procedente la continuidad de la adscripción de la

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

Escribana Gabriela Evelyn Tolli.

Que a fs 752 el Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, comunica al Superior Tribunal de Justicia el fallecimiento de quien en vida fuera titular del Registro Notarial N° 74 y manifiesta que”...atento que ninguna de las escribanas adscriptas al mismo alcanzan los cinco años del ejercicio se ha producido la vacancia prevista en el Art. 37 de la Ley Orgánica Notarial...”, sugiriendo se designe en el carácter de interina a la adscripta de mayor antigüedad, la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves, hasta tanto se designe un nuevo titular mediante el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes. También sugiere se mantenga como adscripta del citado registro notarial a la Escribana Gabriela Evelyn Tolli.

Que a fs 758/762 obra presentación de la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves en el cual deduce apelación e impugnación contra la decisión del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis de fecha 06 de Abril de 2016.

A fs 778 El Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, informa al Superior Tribunal de Justicia que la instancia administrativa en la referida institución ha concluido, elevando las actuaciones a los fines de la resolución del recurso deducido.

A fs. 779 se adjunta Legajo personal de la Escribana Irma Ofelia Esteves.

A fs. 780 se dispuso el pase a resolver-previo sorteo-de las actuaciones.

Que este Tribunal de Superintendencia del Notariado de la Provincia de San Luis posee competencia para entender en grado de apelación en todas las resoluciones del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis. (Arts. 109 y 111 de la Ley N° XIV-0360-2004).

Que la Escribana Quevedo Esteves se agravia por considerar que la resolución del Colegio de Escribanos no ha tenido presente las particularidades del caso traído a estudio, rechazando que (su) interinato en el Registro Notarial N° 74 sea ejercido a los fines de completar el exiguo plazo que le falta para obtener la titularidad inmediata prevista en el Art. 36 de la Ley Orgánica Notarial de la Provincia

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

de San Luis. Por su parte, el Colegio de Escribanos entiende que se ha configurado la vacancia del registro indicado señalando que corresponde convocar a concurso para su cobertura.

Que la Ley XIV-0360-2004 establece que la designación del escribano titular de cada registro recaerá en el escribano/a ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso. También se establece otras dos modalidades para el acceso a la titularidad, el primero, si al producirse la vacancia de un registro existiere la función del registro, en cuyo caso no corresponderá el llamado a concurso, y finalmente otro supuesto para aquellos profesionales que al momento de la sanción de la ley vigente hubiesen adquirido el derecho a ser designados titulares de registro (arts. 32, 36 y 157 de la Ley XIV-0360-2004).

Que del estudio de los legajos reservados como documental, se advierte:

- a) Que al momento del fallecimiento de la titular del Registro Notarial N° 74, la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves, posee una antigüedad como adscripta superior a cuatro años.
- b) Que la Escribana Quevedo Esteves posee la relación filial de hija de quien en vida era titular del registro referido.
- c) Que con anterioridad a la designación de la Escribana Quevedo Esteves como adscripta del Registro N° 74, su titular, jamás en décadas había compartido su registro notarial.
- d) Que se han cumplidos todos los requisitos legales para que la Escribana Quevedo Esteves acceda a la adscripción.
- e) Que la Escribana Quevedo Esteves ha aprobado el examen oral y escrito para acceder a la adscripción de un registro notarial, condición que no se pierde (Art. 44 Ley Orgánica Notarial) Asimismo no surge de su legajo sanciones disciplinarias de índole alguna.

Que una aplicación lisa y llana del Art. 36 de la Ley Orgánica Notarial privaría a la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves de la posibilidad de acceder a la titularidad del Registro Notarial de su madre, solo por carecer de un lapso de tiempo exiguo y desconociendo las demás circunstancias del caso traído a resolver.

# *Poder Judicial de San Luis*

## *“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Como sostuvo el jurista German Bidart Campos “*La Ley no es el techo del ordenamiento jurídico*”, por el contrario, debe tenerse en cuenta la finalidad de la norma, los usos y las costumbres, las situaciones no regladas y siempre conforme la Constitución y los tratados de derechos humanos. Esta última perspectiva ha significado una revolución en el sistema jurídico, impactando de manera directa en la Ley en sentido estricto, pues el eje de la aplicación del derecho debe ser siempre la persona humana y la satisfacción de sus derechos.

Por ello, se estima que desconocer el derecho de la Escribana Quevedo Esteves a permanecer en el registro notarial como adscripta y con miras a acceder a la titularidad en la manera prevista en el art. 36 de la Ley Orgánica Notarial, importaría aplicar el derecho con un criterio de exceso de rigorismo formal que en nada aporta al caso.

Resulta evidente que el fin de la norma ha sido proporcionar un acceso a la titularidad de los registros notariales a quienes además de poseer la idoneidad para acceder al cargo han obtenido la experiencia que brinda el transcurso del tiempo y que en el caso que se examina está prácticamente cumplido. Sobre este punto, y del estudio de las constancias agregadas, vale la pena reparar que la recurrente obtuvo los requisitos para su habilitación legal para matricularse en octubre del año 2011, siendo recién admitida en tal condición dos meses después a dicha fecha, desde ya, por condiciones que exceden a la Escribana Quevedo Esteves. Con lo dicho se pretende advertir que mas insignificante sería el plazo que le resta completar a la profesional si se le hubiera reconocido su carácter de “habilitada” en forma adecuada.

Que este Tribunal de Superintendencia como órgano Superior del Notariado de la Provincia de San Luis (arts. 109 y 110 Ley Orgánico Notarial) entiende que corresponde encuadrar a la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves en la situación prevista en el art. 36 de la Ley XIV-0360-2004 (5721) quien accederá en forma inmediata a la titularidad del Registro Notarial N° 74 de la Ciudad de San Luis, una vez que reúna una antigüedad igual o mayor a cinco años en el ejercicio de la función de adscripta que a la fecha mantiene, no correspondiendo el llamado a

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

concurso del referido registro.

Finalmente es dable confirmar el derecho de la Escribana Gabriela Evelyn Tolli a permanecer como adscripta del Registro Notarial N° 74 con los alcances previstos en la legislación respectiva.

Por ello, y con la intervención fiscal del Colegio de Escribanos (art. 113- Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis-);

**SE RESUELVE:**

- I) Hacer lugar al recurso deducido por la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves, dejando sin efecto la decisión del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis de fecha 06 de Abril de 2016.
- II) Mantener como adscriptas del Registro Notarial N° 74 del Departamento Juan Martín de Pueyrredón con asiento en la Ciudad de San Luis a las Escribanas Ana Laura Quevedo Esteves y Gabriela Evelyn Tolli.
- III) Encuadrar a la Escribana Ana Laura Quevedo Esteves en la situación prevista en el art. 36 de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721) quien accederá en forma inmediata a la titularidad del Registro Notarial N° 74 del Departamento Juan Martín de Pueyrredón con asiento en la Ciudad de San Luis, una vez que reúna una antigüedad igual o mayor a cinco años en el ejercicio de la función de adscripta que a la fecha mantiene, no correspondiendo el llamado a concurso del referido registro.
- IV) Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, y a la recurrente.

REGISTRESE y PUBLIQUESE.

MV-MC

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

RODRIGUEZ, y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-